

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 101-16 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de las parcelas Nos. 44 y 108, D.C. No.161, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, para ser destinadas a la construcción de la Subestación a 138.69 Kv-Santiago Norte. G. O. No. 10833 del 8 de marzo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 101-16

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir una Subestación Eléctrica a 138/69kv Santiago Norte, en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y la puesta en servicio de la Subestación Eléctrica a 138/69Kv-Santiago Norte, en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, destinada a aumentar la capacidad y la seguridad de transmisión de energía, para disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, que interconectará a subestaciones existentes y otras que serán construidas en el futuro, completando el círculo de la provincia Santiago.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, la puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la indicada subestación, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de veintiún mil seiscientos treinta y dos punto dieciséis metros cuadrados (21,632.16 mts.²), propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto.

VISTA: La Constitución dominicana, del 13 de junio de 2015, la cual en su Artículo 51, protege el derecho de propiedad.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1832, del 8 de noviembre del 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que benefician terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de veintiún mil seiscientos treinta y dos punto dieciséis metros cuadrados (21,632.16 mts.²), dentro del ámbito de las Parcelas Nos.44 y 108, del Distrito Catastral No.161, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, para ser destinada a la construcción de la Subestación a 138/69Kv- Santiago Norte. Las coordenadas de la indicada porción de terreno se describen a continuación:

SUBESTACIÓN A 138/69 KV-SANTIAGO NORTE COORDENADAS UTM DATUM WGS84 ZONA 19 NORTE			
VÉRTICE	COORDENADAS EJE CENTRAL		DESCRIPCIÓN
	NORTE	ESTE	
1	2157536.01	314369.49	E-1
2	2157557.77	314223.06	E-2
3	2157710.84	314258.86	E-3
4	2157706.78	314373.77	E-4

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, a los fines de la rehabilitación y el posterior mantenimiento de áreas conexas de la Subestación Eléctrica.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de la porción de terreno, precedentemente indicada, para su compra de grado a grado, por parte del Estado dominicano, el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED),

deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales, la expropiación de los mismos, mediante la realización de todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión del inmueble indicado en el Artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar, sin demora, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano del inmueble mencionado, será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso consignada en el Artículo 2, del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Benefician Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera el inmueble e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**Dec. No. 102-16 que autoriza una impresión de estampillas para bebidas alcohólicas.
G. O. No. 10833 del 8 de marzo de 2016.**

**DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 102-16

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El Artículo 14, de la Ley No.288-04, del 28 de septiembre de 2004, sobre Reforma Fiscal.

VISTAS: Las comunicaciones Nos.5476 y 5477, del 27 de agosto de 2015, respectivamente, dirigidas al Presidente de la República, por el Ministro de Hacienda, mediante las cuales solicita la impresión de estampillas para bebidas alcohólicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para bebidas alcohólicas:

- a) 10,000,000 (diez millones) de estampillas para bebidas alcohólicas de RD\$0.125, color sepia, en papel satinado de 55 libras, tamaño 146 milímetros de largo por 16 milímetros de ancho.
- b) 10,000,000 (diez millones) de estampillas para bebidas alcohólicas de RD\$0.05, color azul, en papel satinado de 55 libras, tamaño 143 milímetros de largo por 12 milímetros de ancho.

Artículo 2. La impresión de estas estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.